RESOLUCIÓN No. 25 - 01022 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por posible incumplimiento del contrato de compraventa CO1.PCCNTR.5681082 suscrito entre el Centro de Biotecnología Agropecuaria e Integra de Colombia SAS

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante nombramiento efectuado mediante Resolución No 1-00729 del 14 de mayo de 2021 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 095 del 18 de mayo de 2021 y, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución 02406 de 2023 y la Resolución 0256 de 2024, prorrogado mediante resolución 1-01218-2024 del 17 de mayo de 2024, con fundamento en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política del Colombia establece que: " (...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".

Que La Ley 80 de 1993 en sus artículos 4 y 5, establecen que las Entidades Estatales en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que prestan, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaboraran con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

Que, ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", establece que el debido proceso rige todas las actuaciones administrativas, y en materia contractual estatal está previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que establece:

"ARTÍCULO17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad

a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas."

Que, el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, establece las facultades y deberes de los supervisores, especialmente lo que respecta al seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (. ..)"

A su turno, el artículo 86 de la misma norma hace mención a la facultad de las entidades públicas de imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimientos:

"ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. (...)"

Que bajo las anteriores disposiciones, los contratos o actos jurídicos celebrados por las entidades públicas que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, generan obligaciones y estas a su vez se encuentran facultadas para conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, como adoptar medidas necesarias frente a un incumplimiento en desarrollo del deber de control y vigilancia que le corresponde, y deben seguir un procedimiento previo y garante de los derechos del contratista.

Que, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA es un establecimiento público del orden nacional, tal como lo señala actualmente el artículo 1° de la Ley 119 de 1994, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, que fue reestructurado por el Decreto 249 de 2004 y está adscrito al Ministerio del Trabajo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la ley 489 de 1998, la entidad forma parte de la rama ejecutiva del poder público nacional en el nivel descentralizado.

Que el artículo 3.18 y siguientes del Manual de Contratación Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, regula lo pertinente el cuanto, al trámite de los procesos sancionatorios contra los contratistas, detallando lo siguiente:

“(…) El supervisor o el interventor, del contrato es el responsable de informar sobre cualquier novedad que se presente durante la ejecución al Ordenador del Gasto, con el fin de que se tomen las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. La Dirección Jurídica o quien haga sus veces en las Direcciones regionales o Centros de Formación Profesional Integral deberá realizar los trámites para dar inicio al proceso de incumplimiento.

La audiencia debe estar presidida por el (la) director (a) Jurídico (a) para la Dirección General o por el Ordenador del Gasto en el caso de las Direcciones Regionales, o Centros de Formación Profesional Integral. La citación para el inicio del procedimiento administrativo, el acto administrativo que lo decide y la resolución de su eventual reposición debe ser suscrita por el (la) director (a) jurídico (a), en el caso de la Dirección General, o por el Ordenador del Gasto cuando se trate de Direcciones Regionales, o Centros de Formación Profesional Integral. Según el caso (…)”

RESOLUCIÓN No. 25 - 01022 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por posible incumplimiento del contrato de compraventa CO1.PCCNTR.5681082 suscrito entre el Centro de Biotecnología Agropecuaria e Integra de Colombia SAS

Que, en los términos del manual de contratación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el subdirector delegó a la Instructora Mónica Ospina, quien es la supervisora del contrato de compraventa objeto del presente incumplimiento.

Que para el caso que nos ocupa, resulta indispensable relacionar de manera detallada las situaciones fácticas ocurridas en ejecución de la orden de compra No. 100929 de 2022, y que da lugar al presente acto así:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el subdirector del Centro de Biotecnología Agropecuaria, el área solicitante estructuró el documento de estudios previos y documentos requeridos para el inicio del proceso de selección Abreviada Bajo el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SASIE-CMC-CBA-012-2023 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE KITS DE RECURSOS AGRÍCOLA, PECUARIO, AMBIENTAL, ARTESANIAS, AGROINDUSTRIA, PISCICOLA, CONSTRUCCION Y AULAS MOVILES QUE PERMITAN MEJORAR LA CALIDAD Y PERTINENCIA DEL SERVICIO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL Y APOYAR LA FORMACIÓN EN LOS CONTEXTOS RURALES EN LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA CAMPESENA."

El presupuesto total del contrato será hasta por la suma CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($480.853.688), y demás impuestos, distribuidos de la siguiente forma: LOTE 1 KIT AGRÍCOLA: $59.934.676) LOTE 2 PECUARIO: $ 59.996.966. LOTE 3: PISCICOLA: $ 39.998.932 LOTE4: AMBIENTAL: $ 59.951.190 LOTE 5 ARTESANIAS: $59.993.353 LOTE 6 CONSTRUCCIÓN: 59.996.131 LOTE 7 AGROINDUSTRIA: $ 49.985.637 LOTE 8 AULAS MOVILES: $ 90.996.803; respaldados por el CDP 9223 del 07 de noviembre de 2023.

Que teniendo en cuenta las reglas establecidas para el proceso de selección de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables a la materia la escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de Selección Abreviada Bajo el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, teniendo en cuenta el objeto de esta contratación, la cuantía del presupuesto asignado, la naturaleza y finalidad del contrato.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, procedió a la publicación de los documentos precontractuales producidos en desarrollo del proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, a través del Portal Único de Contratación cuyo sito web es: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii a partir del 10 de noviembre de 2023 de conformidad con el cronograma del proceso.

Que durante el termino de traslado designado para el borrador de pliego y pliego definitivo de condiciones se recibieron observaciones por parte de CESAR TABARES L Y CIA S.A.S, IMPOINTER S.A.S, DIANA MARCELA GUERRERO BARAJAS, COMPAÑIA MAYFER SB SAS, INVERSIONES ELCER SAS, AGROVET MEDICAL SAS, ADW MAQUINAS DE COSER SAS, DGS GROUP SAS, MAYFER SB SAS, INTEGRA DE COLOMBIA SAS, INTERSUMINSITROS G&J SAS, SUMIGER SAS Y INFINYTE SOLUTIONS las cuales fueron respondidas en el Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que en aplicación de lo señalado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y artículo 5 del decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 "convocatoria limitada a Mipyme", el presente proceso NO fue limitado a Mipyme de orden nacional.

Que mediante resolución No. 25-02419 del 23 de noviembre de 2023 se dio apertura de la convocatoria al proceso de selección Abreviada Bajo el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SASIE-CMC- CBA-012-2023.

Que el cierre tuvo lugar el día 28 de noviembre de 2023 de acuerdo con lo establecido en el cronograma dentro de la plataforma SECOP II, a las 01:00 pm como fecha límite para presentar ofertas, presentándose los siguientes proponentes:

RESOLUCIÓN No. 25 - 01022 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por posible incumplimiento del contrato de compraventa CO1.PCCNTR.5681082 suscrito entre el Centro de Biotecnología Agropecuaria e Integra de Colombia SAS

LOTE 1. KIT AGRÍCOLA

No.	PROPONENTE	IDENTIFICACION
1	INTEGRA DE COLOMBIA SAS	901341884 5
2	MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS SAS	901266959 8
3	GD GROUP SAS	901165045 8

LOTE 2. KIT PECUARIO

No.	PROPONENTE	IDENTIFICACION
1	INTEGRA DE COLOMBIA SAS	901341884 5
2	MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS SAS	901266959 8
3	GD GROUP SAS	901165045 8
4	SUMIGER SAS	901297502 9
5	AGROVET MEDICAL SAS	900694527 1

LOTE 3. KIT PISCICOLA

No.	PROPONENTE	IDENTIFICACION
1	INTEGRA DE COLOMBIA SAS	901341884 5
2	MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS SAS	901266959 8
3	GD GROUP SAS	901165045 8
4	COMPANIA MAYFER SB SAS	901114836
5	AGROVET MEDICAL SAS	900694527 1

LOTE 4. KIT AMBIENTAL

No.	PROPONENTE	IDENTIFICACION
1	INTEGRA DE COLOMBIA SAS	901341884 5
2	MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS SAS	901266959 8
3	GD GROUP SAS	901165045 8
4	INTERSUMINISTROS G&J SAS	901266959 8

LOTE 5. KIT ARTESANIAS

No.	PROPONENTE	IDENTIFICACION
1	INTEGRA DE COLOMBIA SAS	901341884 5
2	SUMIGER SAS	901297502 9
3	GD GROUP SAS	901165045 8
4	COMPANIA MAYFER SB SAS	901114836

LOTE 6. KIT CONSTRUCCIÓN

No.	PROPONENTE	IDENTIFICACION
1	INTEGRA DE COLOMBIA SAS	901341884 5
2	SUMIGER SAS	901297502 9
3	GD GROUP SAS	901165045 8
4	AGROVET MEDICAL SAS	900694527 1
5	INTERSUMINISTROS G&J SAS	901266959 8
6	COMPANIA MAYFER SB SAS	901114836

LOTE 7. KIT AGROINDUSTRIA

No.	PROPONENTE	IDENTIFICACION
1	INTEGRA DE COLOMBIA SAS	901341884 5
2	SUMIGER SAS	901297502 9

3	GD GROUP SAS	901165045 8
4	AGROVET MEDICAL SAS	900694527 1
5	COMPANIA MAYFER SB SAS	901114836

LOTE 8. AULAS MOVILES

No.	PROPONENTE	IDENTIFICACION
1	INTEGRA DE COLOMBIA SAS	901341884 5
2	GD GROUP SAS	901165045 8
3	AGROVET MEDICAL SAS	900694527 1
4	COMPANIA MAYFER SB SAS	901114836

Que la propuesta recibida fue debidamente evaluada por el comité evaluador designado para tales efectos, tomándose como factores de verificación los establecidos en los pliegos de condiciones definitivos, adendas y la Ley.

Que el informe inicial que presentó el comité evaluador respecto de la propuesta fue el siguiente: con base en la verificación realizada respecto de la acreditación de los requisitos habilitantes presentados por el proponente, el comité evaluador conceptuó:

LOTE 1. KIT AGRÍCOLA:

PROPONENTE	**EVALUACIÓN JURÍDICA**	**EVALUACIÓN FINANCIERA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA**	**EVALUACIÓN EXPERECIENCIA**	**CONCLUSIÓN**
INTEGRA DE COLOMBIA SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	**NO HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	**NO HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
GD GROUP SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE**

					QUEDA NO HABILITADO

LOTE 2. KIT PECUARIO

PROPONENTE	**EVALUACIÓN JURÍDICA**	**EVALUACIÓN FINANCIERA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA**	**EVALUACIÓN EXPERIENCIA**	**CONCLUSIÓN**
INTEGRA DE COLOMBIA SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	**NO HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
SUMIGER SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
AGROVET MEDICAL SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**

GD GROUP SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**

LOTE 3. KIT PISCICOLA:

PROPONENTE	**EVALUACIÓN JURÍDICA**	**EVALUACIÓN FINANCIERA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA**	**EVALUACIÓN EXPERIENCIA**	**CONCLUSIÓN**
INTEGRA DE COLOMBIA SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
AGROVET MEDICAL SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**

GD GROUP SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
COMPAÑIA MAYFER SB SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**

LOTE 4. KIT AMBIENTAL:

PROPONENTE	**EVALUACIÓN JURÍDICA**	**EVALUACIÓN FINANCIERA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA**	**EVALUACIÓN EXPERIENCIA**	**CONCLUSIÓN**
INTEGRA DE COLOMBIA SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**

GD GROUP SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
INTERSUMINISTROS G&J SAS	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**

LOTE 5. KIT ARTESANIAS:

PROPONENTE	**EVALUACIÓN JURÍDICA**	**EVALUACIÓN FINANCIERA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA**	**EVALUACIÓN EXPERIENCIA**	**CONCLUSIÓN**
INTEGRA DE COLOMBIA SAS	NO HABILITADO	HABLITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
SUMIGER SAS	NO HABILITADO	HABLITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**

GD GROUP SAS	NO HABILITADO	HABLITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
MAYFER SAS	NO HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**

LOTE 6. KIT CONSTRUCCIÓN:

PROPONENTE	**EVALUACIÓN JURÍDICA**	**EVALUACIÓN FINANCIERA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA**	**EVALUACIÓN EXPERIENCIA**	**CONCLUSIÓN**
INTEGRA DE COLOMBIA SAS	NO HABILITADO	HABLITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
SUMIGER SAS	NO HABILITADO	HABLITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENT**

					E QUEDA NO HABILITADO
AGROVET MEDICAL SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
GD GROUP SAS	NO HABILITADO	HABLITADO	NO HABILITADOS	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
INTERSUMINISTROS G&J SAS	HABILITADO	HABLITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
MAYFER SAS	NO HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	**HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**

LOTE 7. KIT AGROINDUSTRIA

RESOLUCIÓN No. 25 - 01022 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por posible incumplimiento del contrato de compraventa CO1.PCCNTR.5681082 suscrito entre el Centro de Biotecnología Agropecuaria e Integra de Colombia SAS

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN EXPERIENCIA	CONCLUSIÓN
INTEGRA DE COLOMBIA SAS	NO HABILITADO	HABLITADO	NO HABILITADO	**NO HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
SUMIGER SAS	NO HABILITADO	HABLITADO	NO HBAILITADO	**NO HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
AGROVET MEDICAL SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**NO HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
GD GROUP SAS	NO HABILITADO	HABLITADO	NO HABILITADO	**NO HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**

MAYFER SAS	NO HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**

LOTE 8. AULAS MOVILES:

PROPONENTE	**EVALUACIÓN JURÍDICA**	**EVALUACIÓN FINANCIERA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA**	**EVALUACIÓN EXPERIENCIA**	**CONCLUSIÓN**
INTEGRA DE COLOMBIA SAS	NO HABILITADO	HABLITADO	NO HABILITADO	**NO HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
AGROVET MEDICAL SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**NO HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
GD GROUP SAS	NO HABILITADO	HABLITADO	NO HABILITADO	**NO HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**

MAYFER SAS	NO HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	**HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**

Que el informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación se publicó el día 30 de noviembre de 2023 para que, en el término previsto de traslado de la verificación, se presentaran las observaciones y/o subsanaciones a que hubiera lugar, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto único Reglamentario 1082 de 2015.

NOTA: El resultado de cada una de las evaluaciones se encuentra publicado en el enlace del proceso en SECOP II.

Que, dentro del término legal la entidad recibió subsanación por parte GD GROUP SAS, SUMIGER SAS, MAYFER SB SAS, INTEGRA DE COLOMBIA SAS, INTERSUMINISTROS G&J SAS las cuales fueron debidamente verificadas y evaluadas por el comité evaluador.

Que, por lo anterior, el segundo informe de evaluación que presentó el comité evaluador respecto de la propuesta fue el siguiente: con base en la verificación realizada respecto de la acreditación de los requisitos habilitantes presentados por el proponente, el comité evaluador conceptuó:

LOTE 1. KIT AGRÍCOLA:

PROPONENTE	**EVALUACIÓN JURÍDICA**	**EVALUACIÓN FINANCIERA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA**	**EVALUACIÓN EXPERECIENCIA**	**CONCLUSIÓN**
INTEGRA DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**
MUNDIAL DE SUMINISTROS Y	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	**NO HABILITADO**	**EL PROPONENTE**

CONTRATOS SAS					**QUEDA NO HABILITADO**
GD GROUP SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**

LOTE 2. KIT PECUARIO

PROPONENTE	**EVALUACIÓN JURÍDICA**	**EVALUACIÓN FINANCIERA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA**	**EVALUACIÓN EXPERIENCIA**	**CONCLUSIÓN**
INTEGRA DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**
SUMIGER SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**
AGROVET MEDICAL SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**

MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
GD GROUP SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**

LOTE 3. KIT PISCICOLA:

PROPONENTE	**EVALUACIÓN JURÍDICA**	**EVALUACIÓN FINANCIERA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA**	**EVALUACIÓN EXPERIENCIA**	**CONCLUSIÓN**
INTEGRA DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**
AGROVET MEDICAL SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**

MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
GD GROUP SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**
COMPAÑIA MAYFER SB SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**

LOTE 4. KIT AMBIENTAL:

PROPONENTE	**EVALUACIÓN JURÍDICA**	**EVALUACIÓN FINANCIERA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA**	**EVALUACIÓN EXPERIENCIA**	**CONCLUSIÓN**
INTEGRA DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENT**

					E QUEDA HABILITADO
MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE E QUEDA NO HABILITADO**
GD GROUP SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE E QUEDA HABILITADO**
INTERSUMINISTROS G&J SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE E QUEDA HABILITADO**

LOTE 5. KIT ARTESANIAS:

PROPONENTE	**EVALUACIÓN JURÍDICA**	**EVALUACIÓN FINANCIERA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA**	**EVALUACIÓN EXPERIENCIA**	**CONCLUSIÓN**
INTEGRA DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE**

					QUEDA HABILITADO
SUMIGER SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**
GD GROUP SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**
MAYFER SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**

LOTE 6. KIT CONSTRUCCIÓN:

PROPONENTE	**EVALUACIÓN JURÍDICA**	**EVALUACIÓN FINANCIERA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA**	**EVALUACIÓN EXPERIENCIA**	**CONCLUSIÓN**
INTEGRA DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	HABILITADO	

					EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO
SUMIGER SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**
AGROVET MEDICAL SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
GD GROUP SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADOS	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**
INTERSUMINISTROS G&J SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENT**

					E QUEDA HABILITADO
MAYFER SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	**HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**

LOTE 7. KIT AGROINDUSTRIA

PROPONENTE	**EVALUACIÓN JURÍDICA**	**EVALUACIÓN FINANCIERA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA**	**EVALUACIÓN EXPERIENCIA**	**CONCLUSIÓN**
INTEGRA DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	**HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**
SUMIGER SAS	HABILITADO	HABLITADO	HBAILITADO	**HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**
AGROVET MEDICAL SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**NO HABILITADO**	**EL PROPONENTE**

					QUEDA NO HABILITADO
GD GROUP SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	**HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**
MAYFER SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	**HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**

LOTE 8. AULAS MOVILES:

PROPONENTE	**EVALUACIÓN JURÍDICA**	**EVALUACIÓN FINANCIERA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA**	**EVALUACIÓN EXPERIENCIA**	**CONCLUSIÓN**
INTEGRA DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	**HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**
AGROVET MEDICAL SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**NO HABILITADO**	**EL PROPONENTE**

					QUEDA NO HABILITADO
GD GROUP SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	**HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**
MAYFER SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	**HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**

Que el informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación se publicó el día 07 de diciembre de 2023, publicado en el enlace del proceso en SECOP II.

Que, una vez publicado el informe de evaluación, la entidad recibió observaciones por parte GD GROUP SAS, las cuales fueron revisadas, verificadas y respondidas dentro de la plataforma para la contratación pública SECOP II.

Que, con ocasión a las observaciones presentadas el comité evaluado represento nuevo informe de evaluación de requisitos habilitantes el cual fue publicado el día 15 de diciembre de 2023, el comité evaluador conceptuó:

LOTE 1. KIT AGRÍCOLA:

PROPONENTE	**EVALUACIÓN JURÍDICA**	**EVALUACIÓN FINANCIERA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA**	**EVALUACIÓN EXPERECIENCIA**	**CONCLUSIÓN**
INTEGRA DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**	**EL PROPONENTE**

					QUEDA HABILITADO
MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	**NO HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
GD GROUP SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**

LOTE 2. KIT PECUARIO

PROPONENTE	**EVALUACIÓN JURÍDICA**	**EVALUACIÓN FINANCIERA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA**	**EVALUACIÓN EXPERIENCIA**	**CONCLUSIÓN**
INTEGRA DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**
SUMIGER SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**

AGROVET MEDICAL SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
GD GROUP SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**

LOTE 3. KIT PISCICOLA:

PROPONENTE	**EVALUACIÓN JURÍDICA**	**EVALUACIÓN FINANCIERA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA**	**EVALUACIÓN EXPERIENCIA**	**CONCLUSIÓN**
INTEGRA DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**

AGROVET MEDICAL SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
GD GROUP SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**
COMPAÑIA MAYFER SB SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**RECHAZADO**	**EL PROPONENTE QUEDA RECHAZADO**

LOTE 4. KIT AMBIENTAL:

RESOLUCIÓN No. 25 - 01022 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por posible incumplimiento del contrato de compraventa CO1.PCCNTR.5681082 suscrito entre el Centro de Biotecnología Agropecuaria e Integra de Colombia SAS

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN EXPERIENCIA	CONCLUSIÓN
INTEGRA DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**
MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
GD GROUP SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**
INTERSUMINISTROS G&J SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**

LOTE 5. KIT ARTESANIAS:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN EXPERIENCIA	CONCLUSIÓN
INTEGRA DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**
SUMIGER SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**
GD GROUP SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**
MAYFER SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	**RECHAZADO**	**EL PROPONENTE QUEDA RECHAZADO**

LOTE 6. KIT CONSTRUCCIÓN:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN EXPERIENCIA	CONCLUSIÓN
INTEGRA DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**
SUMIGER SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**
AGROVET MEDICAL SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
GD GROUP SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADOS	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**

INTERSUMINISTROS G&J SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	HABILITADO	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**
MAYFER SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	**HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO**

LOTE 7. KIT AGROINDUSTRIA

PROPONENTE	**EVALUACIÓN JURÍDICA**	**EVALUACIÓN FINANCIERA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA**	**EVALUACIÓN EXPERIENCIA**	**CONCLUSIÓN**
INTEGRA DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	**RECHAZADO**	**EL PROPONENTE QUEDA RECHAZADO**
SUMIGER SAS	HABILITADO	HABLITADO	HBAILITADO	HABILITADO	EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO

AGROVET MEDICAL SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**NO HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
GD GROUP SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	HABILITADO	EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO
MAYFER SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	HABILITADO	EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO

LOTE 8. AULAS MOVILES:

PROPONENTE	**EVALUACIÓN JURÍDICA**	**EVALUACIÓN FINANCIERA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA**	**EVALUACIÓN EXPERIENCIA**	**CONCLUSIÓN**
INTEGRA DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	HABILITADO	EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO

AGROVET MEDICAL SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**NO HABILITADO**	**EL PROPONENTE QUEDA NO HABILITADO**
GD GROUP SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	HABILITADO	EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO
MAYFER SAS	HABILITADO	HABLITADO	HABILITADO	**RECHAZADO**	**EL PROPONENTE QUEDA RECHAZADO**

Que, una vez publicado el informe final de acuerdo con lo anterior, se procedió a realizar audiencia de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. SASI-CMC-CBA-012-2023, donde resultaron habilitados dos oferentes, realizando la apertura de sobre económico de los proponentes habilitados, evidenciando que las ofertas de cada proponente se presentaron tal como aparece en el sobre económico de la plataforma SECOP II de cada proponente.

Que, teniendo en cuenta que para el LOTE 1 KIT AGRÍCOLA NO se presentaron lances por parte de los proponentes habilitados para participar, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la entidad procede a adjudicar el contrato al oferente que presentó su oferta con el precio más bajo.

Que el día 15 de diciembre de 2023 a las 2:30 pm, se llevó a cabo el evento de subasta, para los LOTES 2-3-4-5-7 y 8 y como consta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), página www.colombiacompra.gov.co, de la siguiente manera:

LOTE 2. KIT PECUARIO

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	SUMIGER	59.350.000 ,00 COP	59.350.00 0,00 COP	1.06%	1

LOTE 3. KIT PISCICOLA

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	GD GROUP SAS	39.517.630 ,00 COP	39.517.63 0,00 COP	1.2%	1

LOTE 4 . KIT AMBIENTA L

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	INTERSUMINISTROS G&J	59.167.000 ,00 COP	59.167.00 0,00 COP	1%	1

LOTE 5 KIT ARTESANI AS

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	Integra de Colombia S.A.S	58.756.500 ,00 COP	58.756.50 0,00 COP	2.04%	1
2	SUMIGER	59.350.000 ,00 COP	59.350.00 0,00 COP	1.05%	1

LOTE 6 KIT CONSTRU CCIÓN:

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	SUMIGER	59.095.000 ,00 COP	59.095.00 0,00 COP	1%	1

LOTE 7KIT AGROINDUSTRIA:

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	SUMIGER	48.555.000 ,00 COP	48.555.00 0,00 COP	2.39%	1
2	GD GROUP SAS	49.147.099 ,00 COP	49.147.09 9,00 COP	1.2%	1

LOTE 8 AULAS MOVILES

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	GD GROUP SAS	89.903.193 ,00 COP	89.903.19 3,00 COP	1.2%	1

Que realizadas las subastas electrónicas y verificando el informe emitido por la plataforma SECOP II de los eventos para los lotes 1,2,3,4,5,6, y 7, el comité evaluador recomienda al subdirector adjudicar el proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada Bajo el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SASIE-CMC-CBA-012-2023 y los contratos derivados del proceso cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE KITS DE RECURSOS AGRÍCOLA, PECUARIO, AMBIENTAL, ARTESANIAS, AGROINDUSTRIA, PISCICOLA, CONSTRUCCION Y AULAS MOVILES QUE PERMITAN MEJORAR LA CALIDAD Y PERTINENCIA DEL SERVICIO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL Y APOYAR LA FORMACIÓN EN LOS CONTEXTOS RURALES EN LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA CAMPESENA a los siguientes oferentes:

LOTE N.º	OFERENTE	REPRESENTANTE LEGA	NIT	VALOR
1 AGRICOLA	GD GROUP	Francisco Arturo Quintero Casas	901165045 8	$ 59.932.684
2 PECUARIO	SUMIGER SAS	Tatiana Consuelo Camargo Villanueva	901297502 9	$ 59.350.000
3 PISCICOLA	GD GROUP	Francisco Arturo Quintero Casas	901165045 8	$ 39.517.360
4 AMBIENTAL	INTERSUMINISTROS G&J SAS	Jaime Alberto Gomez Najar	900884265 2	$ 59.167.000

5 ARTESANIAS	INTEGRA DE COLOMBIA SAS	Claudia Patricia Franco Algecira	901341884 5	$ 58.756.500
6 CONSTRUCCIÓN	SUMIGES SAS	Tatiana Consuelo Camargo Villanueva	901297502 9	$ 59.095.000
7 AGROINDUSTRIA	SUMIGER SAS	TATIANA CONSUE CAMARGO VILLANUEVA	901297502 9	$ 48.555.000
8 AULAS MOVILES	GD GROUP SAS	FRANCISCO ARTUI QUINTERO CASAS	901165045 8	$ 89.903.193

Que teniendo en cuenta que proceso se adelantó con estricto respeto a los principios de transparencia, responsabilidad, economía y observando las etapas, tramites y requisitos previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto único Reglamentario 1082 de 2015, brindando la oportunidad a los interesados de intervenir y dando la publicidad ordenada por la Ley para este tipo de procesos, el ordenador del gasto acepta la recomendación efectuada por parte del comité evaluador, razón por la cual se procedió a adjudicar a través de acto administrativo Resolución 25-02817 de 19 de diciembre de 2023 el proceso selección abreviada por el procedimiento de subasta inversa electrónica SASIE-CMC-CBA-012-2023 y los contratos que se derivaron de este.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

DATOS	
No. Contrato	CO1.PCCNTR.5681082
Fecha	21/12/2023
Objeto	ADQUISICIÓN DE KITS DE RECURSOS AGRÍCOLA, PECUARIO, AMBIENTAL, ARTESANIAS, AGROINDUSTRIA, PISCICOLA, CONSTRUCCION Y AULAS MOVILES QUE PERMITAN MEJORAR LA CALIDAD Y PERTINENCIA DEL SERVICIO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL Y APOYAR LA FORMACIÓN EN LOS CONTEXTOS RURALES EN LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA CAMPESENA, LOTE 5 KIT ARTESANIAS.
Supervisor del contrato	Mónica Ospina Correa
Contratista	INTEGRA DE COLOMBIA SAS
NIT	901.341.884-5
Representante legal	Claudia Patricia Franco Algecira
Dirección del contratista	Av. Carrera 68 #1- 63 Bogotá-Colombia
Valor inicial del contrato	$58’756.500,00 COP (Cincuenta y ocho millones setecientos cincuenta y seis mil quinientos pesos moneda corriente)
Prórrogas del contrato (relacionadas con el incumplimiento)	
No. de prórroga 01	Treinta (30) días
Garantías del contrato	

RESOLUCIÓN No. 25 - 01022 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por posible incumplimiento del contrato de compraventa CO1.PCCNTR.5681082 suscrito entre el Centro de Biotecnología Agropecuaria e Integra de Colombia SAS

Clase de garantía y No.	Póliza No. 310 47 994000010523 de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales - Decreto 1082 de 2015. Amparos: Cumplimiento $11'751.300,00 (Once millones setecientos cincuenta y un mil trescientos pesos moneda corriente); y Correcto funcionamiento $11'751.300,00 (Once millones setecientos cincuenta y un mil trescientos pesos moneda corriente). Valor asegurado: $23'502.600,00 (Veintitrés millones quinientos dos mil seiscientos pesos moneda corriente).
Identificación de la compañía de seguros	
Nombre	Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT	860.524.654-6
Vigencia del amparo a afectar	30/07/24

Que una vez cumplidos los requisitos de ejecución, el contrato número CO1.PCCNTR.5681082 dio inicio el día veintiséis (26) de diciembre de 2023, posterior a ello, el mismo día el contratista realizó una solicitud primera prórroga al supervisor del contrato, por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del primero (1) de enero de 2024 y hasta el treinta (30) de enero de 2024, en donde el proveedor manifestó que varios de los ítems del contrato se encontraban en calidad de importación y sus fechas estimadas de llegada al país y entrega están entre el 15 y el 22 de enero del 2024, razón por la cual la supervisión avaló y aprobó dicha prorroga y fue suscrita, perfeccionada y publicada dentro de la plataforma para la contratación pública SECOP II el día 29 de diciembre de 2023.

Que, la supervisora del presente contrato sostuvo comunicación telefónica con la Representante Legal de la empresa contratista INTEGRA DE COLOMBIA el 15 de enero de 2024, en la que le hice la solicitud de la entrega de los bienes contratados, en donde la señora CLAUDIA PATRICIA FRANCO ALGECIRA me informó que para la semana entre el 22 y el 26 de enero se estarían entregando, toda vez que ya que serían entregados esa semana por parte de la empresa importadora.

Que, el treinta 30 de enero de 2024 la Representante Legal de la empresa contratista, la señora CLAUDIA PATRICIA FRANCO ALGECIRA, se comunicó vía telefónica de nuevo con la supervisora y le informó que los elementos no podían ser entregados por razones ajenas a ellos por demoras en los trámites de importación, a lo que la supervisora del contrato le manifestó que debían solicitar y tramitar una prórroga cuanto antes, de forma sustentada y soportada en caso de que no alcanzaran a entregar los elementos dentro de los plazos de ejecución del contrato.

Que, el contratista INTEGRA DE COLOMBIA SAS remitió a la supervisión, por medio de su correo electrónico <integracolsas@gmail.com>, una solicitud de una segunda prórroga al plazo de ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.5681082 de 2023, el día 30 de enero a la 1:44 p.m., fecha en la cual vencía y finalizaba el presente contrato; dicha solicitud estaba sustentada en el hecho de que varios de los ítems del presente contrato se encontraban en calidad de importación y sus fechas estimadas de llegada fueron modificadas por sus proveedores a través de la tienda de AMAZON hasta incluso el 8 de febrero del 2024; teniendo en cuenta que la sustentación para el trámite de la primera prórroga era el mismo, presentando soportes de que los elementos llegaban a Colombia hasta incluso el 22 de enero del 2024, sin embargo, la hora de remisión del correo electrónico con la solicitud de la segunda prórroga, no dejó margen para el trámite de esta, teniendo en cuenta los tiempos prudentes que requiere el trámite administrativo y contractual dicha modificación, ya que fue remitida el mismo día de vencimiento del contrato. Se allegan todas las pruebas que soportan esta narración de los hechos.

RESOLUCIÓN No. 25 - 01022 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por posible incumplimiento del contrato de compraventa CO1.PCCNTR.5681082 suscrito entre el Centro de Biotecnología Agropecuaria e Integra de Colombia SAS

Que, finalmente el día treinta (30) de enero de 2024, el contrato finalizó y el proveedor no hizo la entrega a satisfacción de ninguno de los bienes objeto del presente contrato, y, por ende, afectó la necesidad de la entidad y de la estrategia CAMPESENA para la cual fue destinada la compraventa de estos.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y TRÁMITE SURTIDO

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en desarrollo del derecho al debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y del principio del debido proceso administrativo consagrado en el Articulo 3 del CPACA, establece un procedimiento administrativo especial para la imposición de las sanciones contractuales incluyendo al declaratoria de incumplimiento con el fin de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y el cobro de las garantías.

Que el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, a determinar la forma en que las entidades estatales pueden hacer efectivas las garantías, dispuso que "la Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así: {...} 3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento puede hacer efectiva la cláusula penal si está pactada en el contrato y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

Que, en virtud de lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso al contratista y su garante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y los Arts. 34 y siguientes y 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, inició actuación administrativa.

Que, en cumplimiento de las anteriores normas, el Supervisor del Contrato, mediante comunicación recibida en la Subdirección con radicado No.25-2-2024-002348 de fecha 28 de mayo de 2024, remitió el informe de supervisión y solicitud de proceso administrativo por presunto incumplimiento del Contrato de compraventa 5681082.

Que, por lo anterior, el subdirector del centro de Biotecnología Agropecuaria Mosquera, Regional Cundinamarca, citó al proveedor INTEGRA DE COLOMBIA SAS, representada legalmente por la señora Claudia Patricia Franco mediante radicado 25-2-2024-002412 del 29 de mayo de 2024, oficio que fue remitido al correo electrónico integracolsas@gmail.com el día 29 de mayo de 2024 y a la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia Mediante radicado 25-2-2024-002412 del 29 de mayo de 2024, dirigido a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en calidad de garante, oficio remitido por correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co el día 29 de mayo de 2024 a la audiencia que se llevaría a cabo el día cinco (5) de junio de 2024 a las 10:00am, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Que el día 5 de junio de 2024, conforme lo señalado en la citación, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, el Subdirector del Centro Biotecnología Agropecuaria Mosquera, con la asistencia virtual del representante legal de INTEGRA DE COLOMBIA SAS y con la ausencia garante, del se dio inicio la audiencia de descargos y debido proceso con la comparecencia y se instaló la audiencia.

Que el subdirector del centro de formación dio lectura a la normatividad aplicable y delegó a la Abogada del Centro de Biotecnología con el fin de instalar y desarrollar la audiencia.

Que una vez instalada la audiencia de descargos y debido proceso se dio lectura a las reglas de la audiencia, así como la presentación de las circunstancias de hecho y de derecho que dieron lugar a la audiencia por presunto incumplimiento, las cuales constan en la citación que fue trasladada.

Posteriormente, se concedió el uso de la palabra a la representante legal de INTEGRA DE COLOMBIA SAS para presentar sus descargos, rindiera las explicaciones del caso, aportara pruebas y controvirtiera las aportadas

por la entidad. La señora Claudia Patricia Franco en uso de la palabra fundó su defensa en los siguientes puntos:

a) Manifestó que tuvo inconvenientes con la importación como se había sustentado en las solicitudes de prórroga y, por lo tanto, fueron temas ajenos a su voluntad.

b) Manifestó que tuvieron temas de transporte que les impedían dar cumplimiento a cabalidad tanto en las fechas inicialmente pactadas como las establecidas en la prórroga.

c) Manifestó que incurrieron en la falta de no haber solicitado la prórroga con tiempo y comprenden que no fue un tiempo prudencial, causando las afectaciones que la entidad manifestó.; sin embargo, indicó que ellos en calidad de proveedor han tenido animo conciliatorio y cumplir con calidad y a cabalidad cada uno de los contratos que desarrollan con diferentes entidades.

d) Finalmente, indicó que una vez solicitó la segunda prórroga, la cual no fue suscrita por las partes, a los 8 días del vencimiento del contrato ya contaba con los bienes embalados, etiquetados y lisitos para realizar la entrega a la entidad y, por ende, manifestó que podía hacer la entrega inmediata a la entidad de los bienes adquiridos.

Acto seguido, en la misma diligencia, el subdirector del centro de biotecnología agropecuaria, Nelson Octavio Gómez Botero y teniendo en cuenta lo manifestado por el proveedor, ordena realizar la suspensión de la diligencia con el fin de atender la solicitud de la señora Claudia Patricia Franco y hacer la revisión de que el contratista cuenta con todos los elementos para hacer la entrega en el almacén del centro de biotecnología Agropecuaria, Mosquera.

Que, el ordenador el gasto, fija como fecha de reanudación de la audiencia el día doce (12) de junio a las 10 am, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Que, mediante acta de fecha de 5 de junio de 2024, Integra de Colombia SAS, representada legalmente por la señora Claudia Patricia Franco, hizo entrega los bines adquiridos a través de contrato de compraventa número CO1.PCCNTR.5681082, los cuales fueron verificados y recibidos a satisfacción por la supervisora del contrato, Instructora Mónica Opsina Correa y Sandra Milena Castañeda Hurtado, Coordinadora Administrativa y Financiera del Centro de biotecnología Agropecuaria Mosquera.

COSNIDERACIONES JURIDICAS

Le corresponde a este Despacho resolver el presente proceso administrativo sancionatorio contractual, a la luz de la finalidad de la contratación estatal y de la potestad sancionatoria radicada por el legislador en cabeza de las entidades estatales.

El artículo 1° de la Carta Política consagra a Colombia como un Estado social de Derecho fundado, entre otros principios, en la prevalencia del interés general. El artículo 2° establece que es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política indica que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en "los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". Con base en estas disposiciones, la Corte Constitucional2 ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho, señalando lo siguiente:

"Para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego, el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio y la comprensión de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado Social de Derecho que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución"

De esta forma, en el marco del Estado Social de Derecho la función pública está al servicio del interés general y una de las formas de desarrollar la función pública es la contratación estatal, por lo que la misma se encuentra

también al servicio del interés general. Lo anterior implica que, la regulación de la contratación estatal no es una facultad ilimitada, sino que está sometida a postulados constitucionales y, en particular a la satisfacción del interés general.

Conforme a lo indicado, no puede perderse de vista que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, prescribe que la contratación estatal persigue "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines".

Bajo la misma línea jurisprudencial, en las sentencias C-400 de 1999, C-088 de 2000 y C-128 de 2003, la Corte Constitucional avaló el fundamento de la Ley 80 de 1993, y reafirmó que el respeto por el Estado Social de Derecho y la prevalencia del interés general constituyen los principios axiológicos de la contratación estatal. Para la Corte, "la teleología de la normatividad contractual no es otra que la de asegurar la prevalencia del interés general, valor fundante del Estado colombiano al tenor del primer artículo de nuestra Carta Fundamental 3 ", por lo que resaltaron que la contratación estatal debe desarrollarse de acuerdo con los principios que orientan el Estado Social de Derecho, siendo la primacía del interés general el eje de toda actuación estatal y, particularmente, en materia contractual "dicho interés determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas"

En ese orden de ideas, y partiendo de la posición jurisprudencial del Alto Tribunal constitucional, el contrato estatal es una herramienta necesaria para el cumplimiento de los deberes estatales propios del Estado Social de Derecho, y uno de los elementos centrales que configura las finalidades del contrato público es la satisfacción del interés general.

"(…) el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. (…)

La simple descripción, entonces, de la contratación pública muestra que está directamente asociada al cumplimiento del interés general, lo cual, incluso, sirvió de fundamento a la dogmática del contrato público para concluir que este tipo de contratación es distinta y autónoma respecto de los acuerdos y obligaciones comunes entre particulares (…)

Bajo esa perspectiva, las entidades públicas no pueden perder de vista que, en materia de contratación estatal, el interés general, no solo es un objetivo principal, sino un parámetro de constitucionalidad, por cuanto el contrato es "un instrumento utilizado por la administración para cumplir las finalidades del Estado Social de Derecho, hacer efectivos los derechos de las personas y prestar los servicios públicos. Dentro de estas finalidades, la protección del interés general es un principio axiológico que guía y determina la validez de todas las actuaciones de la administración relacionadas con la actividad contractual"

Es por ello que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en su literal d) establece la posibilidad de terminar el procedimiento administrativo sancionatorio contractual en caso de cesar la situación de incumplimiento.

"ARTICULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

(. ..)

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento**."(Negrillas y subrayado propio).

Lo anterior toda vez que la finalidad de la contratación estatal es el cumplimiento de su objeto contractual y si iniciado un procedimiento sancionatorio contractual, por estar el contratista incumpliendo alguna de las obligaciones, si esta situación cesa durante el trámite, esto es, después de iniciado, la entidad, puede terminarlo argumentando la protección del interés general.

Al respecto, es necesario precisar que, en toda obligación de origen contractual es posible distinguir un objeto real de otro ideal, siendo este último el relevante para apreciar el fenómeno del incumplimiento y sus efectos. El problema del incumplimiento se reduce a si el deudor desplegó, o no, la conducta debida y esta es sobre la que debe pronunciarse la entidad. El contratista deudor, debe demostrar en la ejecución de su prestación una diligencia encaminada al cumplimiento, aun ante el desarrollo de un proceso administrativo sancionatorio, pues debe ser ponderada la adopción de medidas concretas para superar los obstáculos o impedimentos que no han permitido la satisfacción de la necesidad de la entidad.

En razón a lo anterior y habiendo el supervisor verificado la entrega de los elementos objeto del contrato de compraventa como consta en el acta suscrita el día 5 de junio de 2024, se observa que el contratista cumplió, evidenciando con ello, que el actuar del contratista estuvo siempre encaminado al cumplimiento, lo cual se vio reflejado también en la presentación de sus descargos.

Al tenor de lo anterior, el proceso administrativo sancionatorio debe adquirir una connotación que trascienda más allá de la sanción misma, cuyo propósito, aparte de sancionar al contratista, debe determinarse como un medio del cual se vale la legislación en materia contractual, para cumplir con las finalidades del interés general.

En sentencia del 13 de noviembre de 2008 el Consejo de Estado recabó sobre la naturaleza de la potestad sancionatoria en los siguientes términos:

"(…) En cuanto a la finalidad de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional ha señalado que "… constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos."10 De acuerdo con lo anterior, la imposición de sanciones contractuales, por parte de la administración, tiene naturaleza correctiva, pues pretende instar al obligado a cumplir los compromisos adquiridos. (…)"

Visto lo anterior, y al verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista establecidas en la cláusula III, as que dieron origen al proceso administrativo sancionatorio contractual, resulta legalmente improcedente la aplicación de algún tipo de sanción, pues la misma pierde objeto cuando se ha logrado el cumplimiento que satisface la necesidad.

En razón a la línea jurisprudencial citada, el proceso sancionatorio contractual tiene una finalidad conminatoria en la medida en que busca apremiar al contratista al cumplimiento de las prestaciones contractuales. En este sentido, cuando la Entidad Estatal tenga conocimiento de que no existe hecho a superar como tampoco incumplimiento que le permita conminar debe terminar el proceso sancionatorio contractual, sin imposición de multa ni determinación de incumplimiento o responsabilidad alguna. Lo anterior, no por la declaratoria de incumplimiento a que alude el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sino por aplicación del principio de utilidad y eficacia de la conminación.

Habiendo la supervisión, verificado la entrega completa y a satisfacción de los bienes objeto del contrato de compraventa, es consecuente reconocer que el procedimiento administrativo sancionatorio, ante un hecho superado, debe terminar. En virtud de las consideraciones expuestas,

el subdirector,

RESOLUCIÓN No. 25 - 01022 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por posible incumplimiento del contrato de compraventa CO1.PCCNTR.5681082 suscrito entre el Centro de Biotecnología Agropecuaria e Integra de Colombia SAS

RESUELVE:

Artículo 1º: ORDENAR el archivo de la presente actuación administrativa sancionatoria contractual por encontrarse el hecho superado de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva, en contra de la sociedad INTEGRA DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT. 901.341.884-5, con ocasión a la ejecución del contrato de compraventa CO1.PCCNTR.5681082 de 2023 y de conformidad con lo reglado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Artículo 2º: ORDENAR la liquidación del contrato de compraventa CO1.PCCNTR.5681082 de 2023 de conformidad con los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 3°: De conformidad con el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el numeral 1° del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, se entiende notificada esta decisión en audiencia, frente a la cual procede el recurso de reposición, que se interpondrá, sustentará y decidirá en esta misma audiencia.

ARTÍCULO 4º: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se publicará en la plataforma del Secop II.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mosquera (Cundinamarca), el **17 de junio del 2024**

Firmado digitalmente por NELSON OCTAVIO GÓMEZ BOTERO

NELSON OCTAVIO GÓMEZ BOTERO
Subdirector
Centro de Biotecnología Agropecuaria SENA

Elaboró: : Alejandra Mora Vigoya – Abogada Centro de Formación
Revisó: Sandra Milena Castañeda - Coordinadora Administrativa
Vo.Bo.: Nelson Octavio Gómez Botero - Subdirector de Centro